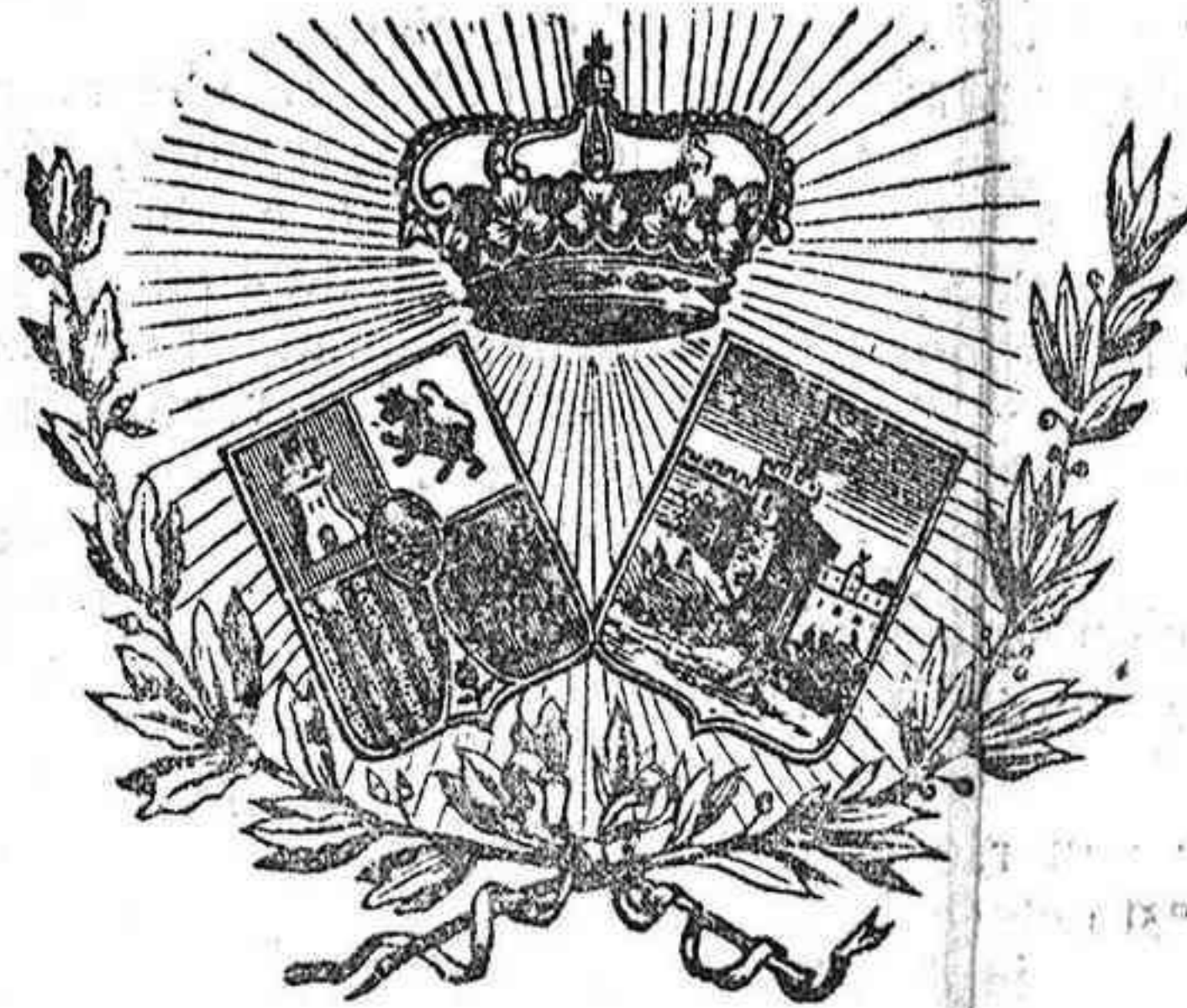


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 24.

Instrucción primaria.

Habiendo acudido á mi autoridad la mayoría de los profesores de Instrucción primaria de los partidos judiciales de Guadalajara y Brihuega, solicitando en respetuosa y razonada exposición se convoque á elección de Habilitado de la clase, por no considerar conveniente á sus intereses la permanencia del actual:

Visto lo que dispone la Real orden de 15 de Junio de 1882, en vigor, en su disposición 12.ª, he acordado convocar á los interesados, para que con arreglo á la Real disposición citada, procedan ante los Sres. Alcaldes de Guadalajara y Brihuega, el día cuatro del próximo mes de Julio, á la elección de Habilitado en la persona que más merezca su confianza.

Y aunque lo juzgo innecesario, advierto á los señores profesores, que pueden emitir con entera libertad su voto, pues estoy firmemente resuelto á mantenerlos en su derecho, y si por acaso, de algún centro de instrucción primaria se les hicieran indicaciones contrarias á su deseo, no duden ponerlo en mi conocimiento, en la seguridad de que pasaré contra el que á tanto se atreva, el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Los señores Alcaldes de ambos partidos, darán á esta disposición toda la publicidad posible.

Guadalajara 22 de Junio de 1885.

El Gobernador.
JUAN DEL NIDO.

Núm 25.

Sanidad.

Con el fin de que este Gobierno pueda atender de una manera regular y ordenada al servicio de partes sanitarios, conforme se le tiene prevenido por la Superioridad, he acordado manifestar á los Alcaldes de todas aquellas localidades que fueran invadidas por el cólera morbo asiático ó cualquiera otra enfermedad que adquiere carácter epidémico, que desde el momento en que ocurran los primeros casos remitan á este Gobierno, bajo su más estrecha responsabilidad, el parte diario, modelo núm. 1, que para la estadística de epidemias se les tienen mandados oportunamente, no utilizando los referidos modelos más que cuando se presentaren algunos casos de las referidas epidemias, cuidando de efectuarlo con la mayor exactitud, diariamente conforme se les previene, sin excusa ni pretexto alguno; porque

si resultara alguna omisión en el cumplimiento de este servicio, me vería precisado, aunque dolorosamente, á exigirles toda la penalidad que por su falta incurrieran.

Guadalajara 19 de Junio de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 26.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha publicado en la *Gaceta* del día 21 de Mayo último, el Real decreto siguiente:

«De conformidad con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha propuesto el de la Gobernación, oído el Real Consejo de Sanidad la Real Academia de Medicina y las Secciones de Gobernación y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La hospitalidad á los dementes se concederá en dos términos:

- 1.º De observación.
- 2.º De reclusión definitiva.

Art. 2.º En ningún caso serán admitidos dementes en observación en los establecimientos de Beneficencia general, pero podrán ingresar, con las formalidades que establece este decreto, en los provinciales, municipales y particulares.

Art. 3.º Para que un presunto alienado pueda ser admitido en observación, será preciso que lo solicite el pariente más inmediato del enfermo, justificando la necesidad ó conveniencia de la reclusión por medio de un certificado expedido por dos Doctores ó Licenciados en Medicina, visado por el Subdelegado de esta Facultad en el distrito é informado por el Alcalde.

Estas solicitudes deberán presentarse á la Diputación provincial si el establecimiento pertenece á la provincia, y al Ayuntamiento si es municipal.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos cuidarán de habilitar un local con las convenientes condiciones para recluir á los dementes en observación, donde puedan permanecer hasta que se les conduzca á un manicomio en clase de reclusos permanentes.

En los establecimientos particulares la admisión se sujetará á lo que se determinen los reglamentos especiales que previamente deberá aprobar el Gobierno; pero siempre previa la presentación de los documentos de que habla este decreto.

Los Profesores de Medicina que expidan la certificación expresiva del estado del enfermo no podrán ser parientes dentro del cuarto grado civil de la persona que formule la petición, del Director administrativo ni de ninguno de los Facultativos del establecimiento en que deba efectuarse la observación.

Cuando la observación haya de hacerse en casa particular, los Médicos que expidan la certificación no podrán tampoco ser parientes dentro del mismo grado del propietario ó propietarios del establecimiento.

Los Directores de los establecimientos tienen la obligación de dar conocimiento al Gobernador de la provincia respectiva, ó al Alcalde, según esté el manicomio en la capital de la provincia ó en uno de sus pueblos, en el preciso término de tres horas, á contar desde el momento del ingreso del presunto alienado, expresando el nombre y naturaleza de éste, el de la persona que haya solicitado la admisión, y el nombre de los Facultativos que hayan certifica-

do acerca de la necesidad ó conveniencia de recluir al enfermo.

Art. 4.º La observación, sin más requisitos que los ya expresados, sólo podrá ser consentida una vez; y si en cualquier tiempo la persona que haya estado sujeta á ella presentase de nuevo síntomas de demencia, será indispensable, para volverla á someter á observación, instruir el oportuno expediente judicial.

Art. 5.º El ingreso en observación de dementes, en la forma establecida, no podrá tener efecto sino en casos de verdadera y notoria urgencia, declarados así en los informes del Alcalde y Subdelegado de Medicina. Mientras el presunto demente pueda permanecer en su casa sin peligro para los individuos de la familia, sin causar molestias excesivas á personas que vivan en las habitaciones contiguas, ó sin perjuicio evidente para la salud del mismo pariente, no podrá ser recluso, á menos que lo acuerde el Juzgado de primera instancia respectivo, previa la instrucción del oportuno expediente.

Art. 6.º Tan luego como un enfermo ingrese en un establecimiento, deberá incoarse, bien por la familia, ó de oficio en caso de que el presunto alienado carezca de parientes, ó en el de que éstos se hallen ausentes, el expediente judicial para la reclusión definitiva, á fin de que, espirado el plazo de tres meses, ó de seis en casos dudosos, se expida por el Facultativo ó Facultativos del manicomio en que la observación tuviere lugar el oportuno certificado informativo.

Este certificado deberá ser entregado á la persona que solicitó la clausura del demente el mismo día que termine dicho plazo, para que inmediatamente pueda ser presentado al Juzgado, el cual á su vez habrá de dictar la resolución que proceda dentro de las 24 horas siguientes.

Art. 7.º Para la admisión definitiva de un demente será preciso expediente instruido ante el Juez de primera instancia, en el cual se justifique la enfermedad y la necesidad ó conveniencia de la reclusión del alienado.

Art. 8.º Las peticiones, tanto de observación como de ingreso definitivo en un hospital, deberán hacerse por el pariente más inmediato del demente, ó de oficio si se trata de una persona que carezca de familia, se halle lejos ó separado de ésta. En los expedientes de reclusión se oirá precisamente á los parientes, emplazándolos por el término de un mes, pasado el cual se resolverá, con ó sin su audiencia, si no hubiesen comparecido.

Art. 9.º Los procesados por los Tribunales que sean declarados dementes y mandados recluir serán admitidos en los establecimientos á petición de la Autoridad correspondiente, previa la remisión de testimonio del tanto de la condena.

Para estos alienados se destinará en los manicomios un departamento separado que reuna las convenientes condiciones de seguridad.

Art. 10.º Los particulares ó asociaciones que sostengan ó funden un establecimiento con destino á albergue de dementes deberán someter á la aprobación del Gobierno sus respectivos reglamentos, y funcionarán con arreglo á lo que en ellos se establezca.

Esta obligación se hace extensiva á los que en la actualidad tengan establecidos manicomios ó casas de salud.

Art. 11.º Los particulares que sin tener establecido hospital de dementes se hagan cargo de éstos para atender á su cuidado y curación deberán siempre notificarlo al Gobernador ó Alcalde, si no residie-

sen en la capital de la provincia, dentro del preciso término de 24 horas, contadas desde la admisión del alienado, y quedarán sujetos á la responsabilidad que marca el Código penal si incurriesen en falta ó delito por secuestro inmotivado ó cualquiera otra causa, respondiendo asimismo de los daños que produzcan los dementes por razón de abandono ó negligencia en la custodia de los mismos.

Art. 12. La alta inspección de los asilos de dementes, de cualquier caso y grado que sean, corresponde al Ministro de la Gobernación y Director general de Beneficencia y Sanidad, y en representación de éstos al funcionario en quienes deleguen.

Los Gobernadores civiles de provincia, por sí ó por medio de delegados idóneos, la Autoridad local y los Subdelegados de Medicina vigilarán constantemente los establecimientos de dementes, siendo facultad de los primeros corregir inmediatamente las faltas que observen, poniendo en conocimiento de los Tribunales las que á su juicio revistan carácter de delito.

Para estos mismos efectos, así los Alcaldes como los Subdelegados de Medicina deberán dar cuenta al Gobernador respectivo de lo que hayan observado y merezca ser corregido en el mismo día en que practiquen las visitas. Se cuidará de que en los establecimientos y casas particulares de salud no se tenga noticia anticipada de las mencionadas visitas.

Estas inspecciones deben hacerse con la frecuencia posible por las Autoridades gubernativas. Los Subdelegados de Medicina las practicarán por lo menos una vez al mes, si el manicomio ó casa particular se halla situado dentro del término municipal del punto de su residencia, y cada trimestres si está fuera de dicho término.

Art. 13. Los Directores de los manicomios no oficiales y los de casas particulares de curación deberán dar conocimiento al Gobernador ó al Alcalde, según los casos, en el término de 24 horas de la salida de los enfermos que tuviesen á su cuidado, con expresión de la causa que la motive, cualquiera que sea ésta.

Art. 14. En las casas de curación no podrá haber más de cuatro enfermos; y los particulares que quieran albergar á mayor número de alienados tendrán que cumplir, para obtener el correspondiente permiso, con la obligación impuesta en este decreto de presentar sus reglamentos á la aprobación del Gobierno.

Art. 15. Corresponde al Ministro de la Gobernación autorizar la reclusión de los individuos del Ejército á quienes por haber perdido la razón se expida la licencia absoluta, puesto que, cesando respecto de ellos la jurisdicción de guerra, adquieren las familias de los enfermos el derecho de curatela, y quedan sujetos por lo tanto para su admisión en los manicomios á los mismos trámites establecidos por la jurisdicción civil.

En el caso de carecer de parientes á quienes pueda entregarlos la Autoridad militar, lo hará ésta á los Gobernadores civiles ó Alcaldes, á los efectos marcados en este decreto, y que se relacionan con los dementes abandonados; pero siempre acompañando testimonio de la provincia en virtud de la cual fueron declarados dementes.

Art. 16. Será indispensable observar lo dispuesto en este decreto para recluir en un manicomio á los individuos del Ejército que padezcan enajenación mental, aun cuando por esta causa no se le expida la licencia absoluta, sin perjuicio de que, en caso de de recobrar la razón, vuelvan al Ejército si les co-

rresponde y reúnen las condiciones reglamentarias para ello.

ARTÍCULO ADICIONAL.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de este decreto, los dueños de los manicomios particulares deberán presentar en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Beneficencia y Sanidad, por conducto del Gobernador de la provincia en que estén situados los establecimientos, sus respectivos reglamentos, para que sobre ellos recaiga la debida aprobación. A dichos reglamentos acompañarán una relación detallada de los enfermos que tengan á su cuidado, con todos los antecedentes de la dolencia que sufren, fecha del ingreso en el Asilo, nombre de las personas que pidieron el ingreso y que satisfacen las pensiones.

Las casas de salud presentarán en el mismo plazo la relación indicada en el párrafo anterior.

Estos documentos se presentarán por duplicado. Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1885.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.»

Guadalajara 19 de Junio de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Núm. 27.

Negociado 2.º—Sanidad.

En 15 de los corrientes, han quedado inaugurados, para los efectos reglamentarios, los establecimientos balnearios de Carlos III en Trillo y la Isabela (Sacedón.)

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 20 de Junio de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de 1.ª instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que por consecuencia de los autos ejecutivos, instados por el Procurador D. Manuel María Valles, en nombre de D. Pedro Lopez-Palacios y Godin, de esta vecindad, contra Francisco Cobos y Diaz, vecino de Taracena, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 30 de los corrientes, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de diez á doce de su mañana, los bienes siguientes:

Pesetas. Cts.

La siembra de trigo como de siete fanegas que el Cobos tiene en cuatro tierras, en término de Taracena y sitios de Valdehombre, Carrijunquera, la Dehesa y la Solana, valuada, deducidos los gastos de recolección, en..... 125 »

Igualmente y por consecuencia de dichos autos, se sacan á público remate, para el día 14 de Julio próximo, en el repetido Juzgado, y hora de diez á doce de su mañana, las fincas sitas en término del expresado Taracena, de la pertenencia del Francisco Cobos, que son á saber:

Un taller en la Fuente del Abanico, de dos fanegas, con 83 tallos y cuatro olivos; linda al Saliente olivar de D. Dámaso Laguna, Mediodía camino de la Fuente del Abanico, Poniente tierra de los herederos de Leandro Gil y Norte otra de Casimiro Gil, en.....

Pets. Cénts.
375 »

Una casa en la villa de Taracena, calle de la Soledad, núm. 2, no expresándose el cuartel ó manzana por no haber tal subdivisión, ni tampoco la medida superficial por ignorarlo, constando de dos pisos, con diferentes habitaciones y corral adyacente; linda Saliente y Norte solar de los herederos de Faustino Muñoz, Mediodía la calle del sitio y Poniente casa de Evaristo Muñoz, en.....

1.000 »

Un olivar en el Portillo, de una fanega, con 22 olivos; linda Saliente con finca de Antonia Cobos, Mediodía Cerro, Poniente tierra de Pantaleón Calvo y Norte herederos de D. Dámaso Laguna, en.....

125 »

Advertencias.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Los títulos de propiedad de los bienes referidos, están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Guadalajara á 17 de Junio de 1885.—Rafael Castellanos.—P. S. M.—José Garcia Serrano.

SIGUENZA.

D. Manuel Romero y Zires, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las respon-

sabilidades pecuniarias, impuestas á Mariano Escribano Estéban, vecino de Bujalaro, en la causa criminal por resistencia y malos tratamientos; se venden en pública segunda subasta, los bienes embarcados al mismo, que con su tasación respectiva, rebajando el 25 por 100 de la primera, son los siguientes:

Ptas. Cst.

Una tierra en término de Bujalaro, y sitio de la Alcarria, de caber una fanega ó sean 31 áreas y 5 centiáreas; que linda Saliente la Cañada, Poniente el Monte y los demás linderos se ignoran, se halla yerma y es de tercera calidad, tasada en.....

7 50

Otra en dicho sitio, de caber una fanega, ó sean 31 áreas y 5 centiáreas, de tercera calidad, yerma, que linda al Saliente la Cañada, Mediodía el carril, Poniente el Monte y Norte herederos de José Gomez, tasada en.....

7 50

Otra en lo alto de los Robles, de caber una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas y 56 centiáreas, de tercera calidad y yerma; que linda al Saliente herederos de D. José Nuñez, Mediodía Plácido Manso, Poniente Bernabé Lorrio y Norte un yermo, tasada en.....

11 25

Una viña yerma y en mal estado de conservación, sita en el Barranco del Francés, de caber dos fanegas, que hacen 62 áreas y 10 centiáreas de tercera calidad, con las vides inútiles y perdidas; que linda al Saliente Manuel Bermejo, Mediodía Poniente y Norte yermo, tasada en.....

22 50

Otra en el camino de Jadraque, de un celemin ó sean 2 áreas 59 centiáreas, de tercera calidad; que linda al Saliente Manuel Cogollor, Mediodía Santiago Benito, Poniente Prudencio Barrio y Norte camino de Jadraque, tasada en.....

15 »

Una tierra en el Efrentón, de caber una

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	12	400.....	D. Francisco Sotoca y Compañeros.	Esplegares.....	73 fincas.....
2	»	402.....	Juan Flores.....	Carrascosa de Henares.....	3 tierras.....
3	»	408.....	Pablo Toba.....	Imon.....	1 idem.....
4	»	409.....	Miguel Montero.....	Galve.....	37 fincas.....
5	»	410.....	Manuel Hergueta.....	Campisábalos.....	31 idem.....
6	»	411.....	Juan Alonso.....	Tartanedo.....	1 tierra.....
7	13	3.....	Mariano Martinez.....	Molina.....	24 fincas.....
8	»	5.....	Isidoro Gutierrez.....	Mochales.....	2 tierras.....
9	»	9.....	Juan Alonso.....	Tartanedo.....	1 idem.....
10	»	11.....	Miguel Montero.....	Galve.....	9 fincas.....
11	»	12.....	Fabian Larriba.....	Tartanedo.....	3 tierras.....
12	»	13.....	Atanasio Sanz.....	Tortuera.....	2 idem.....
13	»	14.....	Ambrosio Sauca.....	Sotillo.....	60 fincas.....
14	»	15.....	Dionisio Ruilopez.....	Atienza.....	20 idem.....
15	15	13.....	Fernando Lopez.....	Cobeta.....	1 tierra.....
16	17	160.....	Damian de Alda.....	Malaguilla.....	1 casa.....
17	23	1.....	Hilario Salgado.....	Valdeancheta.....	16 fincas.....
18	14	121.....	Salvador Sanchez.....	Brihuega.....	25 idem.....
19	17	93.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 suerte.....

Guadalajara 19 de Junio de 1885.—V.º B.º—El Administrador, Porta.—El Oficial primero, Leon Villuendas.

fanega ó sean 31 áreas y 5 centiáreas; que linda al Saliente Félix Moreno, Mediodía yermo, Poniente herederos de Juan José Valenciano y Norte Eusebio Moreno, tasada en.....

7 50

Una casa en la calle de las Heras, sin número, construida de piedra, barro y tabiques de yeso, cubierto de teja doble y solo consta de planta baja, con portal, dos cuartos, cocina, sala con dos alcobas y un cuarto pequeño; se halla en mediano estado de conservación y linda por el frente la calle, por la izquierda casa de Jerónimo Moreno y por la espalda arreñales y casa de la Nación, tasada en.....

375 »

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Bujalaro, el día 8 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana: no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y para hacerlas, serán requisitos indispensables exhibir la cédula personal y depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Sigüenza á 18 de Junio de 1885.—Manuel Romero.—Por mandado de S. S.—Santiago Raso.

CHINCHON.

D. Antonio Martinez Lage y Lopez, Juez de Instrucción de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio con motivo de haberse hallado en el día 8 del actual, en una de las islas que hay en el rio Tajo, debajo de la presa del molino de la Aldehuela, entre los términos de Roblejas y Colmenar de Oreja, el cadaver de un hombre ya en estado de descomposición, perdidas en absoluto las formas de la cara, de una esta-

tura más bien pequeña, vestido con chaqueta, chaleco y pantalón negro, alpargatas con cintas negras, camisa á cuadros encarnados, calzoncillos y calcetines blancos, cuyo cadaver ha debido ser arrastrado por las aguas del indicado rio en alguna crecida; y á fin de averiguar la persona de quien pudieran ser aquellos restos y si en alguno de los pueblos ribereños se nota la desaparición de la misma, ya por motivo de criminalidad, ya por mero accidente, se ruega y encarga á las autoridades, practiquen las averiguaciones conducentes al efecto, y se cita y emplaza á cuantas personas pudieran dar razón de aquellos cuyos restos han sido habidos, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración y puedan reconocer las ropas que estarán de manifiesto en el Juzgado.

Dado en Chinchón á 17 de Junio de 1885.—Antonio Martinez Lage.—Por orden de S. S.—José García.

Juzgados municipales

ALCOCER.

D. Francisco Cañaveras Cervigón, Juez municipal de Alcocer, en el partido de Sacedón, provincia de Guadalajara.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Juan y Dionisio Huete, vecinos de Castejón, (Cuenca) cuyo paradero y regreso á sus moradas se ignora, para que dentro de veinte días, á contar desde la fecha, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, á contestar la demanda de juicio verbal que contra ellos, ha interpuesto D. Evaristo Sanz Cervera, natural y residente accidentalmente en esta y vecino de Brihuega, sobre reclamación de 235 pesetas, procedentes de saca de vino, verificado en los días 28 de Junio y 30 de Julio de 1884, pues de no hacerlo se sustanciará el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la primera decena de Julio de 1885, y cuya inserción se verifica en el *Boletin oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Esplegares.....	20	3 Julio 1885	Clero.	167	94	
Carrascosa de Henares.....	20	5 » »	»	68	19	
Imon.....	20	9 » »	»	8	62	
La Huerce.....	20	» »	»	62	50	
Campisábalos.....	20	» »	»	337	50	
Tartanedo.....	20	» »	»	8	75	
Valhermoso.....	20	» »	»	31	25	
Mochales.....	20	» »	»	62	38	
Tortuera.....	20	» »	»	4	»	
Humbralejo.....	20	» »	»	17	50	
Tartanedo.....	20	» »	»	28	75	
Tortuera.....	20	» »	»	49	75	
El Sotillo.....	20	» »	»	133	25	
La Bodera.....	20	» »	»	27	76	
Cobeta.....	17	6 » »	»	14	38	
Sigüenza.....	15	5 » »	»	28	»	
Valdeancheta.....	6	2 » »	»	692	60	
Drieves.....	8	3 » »	Estado.	510	»	
Setiles.....	5	1 » »	»	552	10	

Alcocer 13 de Junio de 1885.—El Juez municipal, Francisco Cañaveras.—El Secretario Buenaventura Barahona.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

Esta Comisaría de Guerra, sigue admitiendo proposiciones diarias para adquirir trigo y cebada con destino á las Factorías de Madrid.

Las personas que deseen proponer la venta de dichos artículos, podrán entenderse con el Jefe que suscribe.

Guadalajara 20 de Junio de 1885.—El Comisario de Guerra, Miguel Cerrada.

BATALLÓN RESERVA DE CALATAYUD NUM. 79.

D. Manuel Ciria y Marin, Teniente Coronel Capitan Ayudante del Batallón Reserva de Calatayud número 79 y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando por no haberse presentado á la última revista anual reglamentaria, al soldado de este batallón Francisco Vicente Madrona, hijo de Valentin y de Juana, natural de Belmonte y vecindado en Mara, cuyas señas son las siguientes: edad 27 años, oficio Molinero, estado soltero, estatura 1'667 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca regular, color bueno y frente espaciosa, el cual se ausentó de su residencia dirigiéndose á un pueblo de la provincia de Guadalajara; ruego á las Autoridades civiles ó militares del punto donde resida, se sirvan ordenar al mencionado soldado se presente á prestar declaración en dicha sumaria en el Cuartel de esta ciudad; advirtiéndole, que de no verificarlo se le perseguirá como desertor.

Calatayud 15 de Junio de 1885.—El Fiscal, Manuel Ciria.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el martes 30 del actual, y hora de la una de su tarde, para celebrar en estas Casas consistoriales la subasta de arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 700 pesetas por todo el año económico de 1885 á 86, y condiciones que se manifestarán en la Secretaría municipal á las personas que deseen interesarse en la expresada licitación.

Guadalajara 20 de Junio de 1885.—El Alcalde Presidente, Ezequiel de la Vega.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el martes 30 del actual, y hora de las doce de su mañana, para celebrar en estas Casas consistoriales, la subasta de arriendo del lavadero de Santa Ana por todo el año económico de 1885 á 86, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta diarios, y condiciones que se manifestarán en la Secretaría municipal á las personas que deseen interesarse en la expresada licitación.

Guadalajara 20 de Junio de 1885.—El Alcalde Presidente, Ezequiel de la Vega.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

VALDELCUBO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba; su dotación consiste en 500 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; igualmente se halla vacante la del Juzgado municipal; esta consiste su dotación en los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que marca la Ley municipal, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, en término de 8 días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Valdelcubo 18 de Junio de 1885.—El Alcalde, Gregorio Perez.

ROMANONES.

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por termino de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, que ha de regir durante el año económico de 1885-86, al objeto de que los contribuyentes en él figurados; puedan enterarse de las cuotas y reclamar de agravio si se encontrasen perjudicados; en inteligencia, que trascurrido el término prefijado, no se admitirá ninguna, debiendo correr el referido término, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

Romanones 17 de Junio de 1885.—El Alcalde, Simón Perez.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz.

POZANCOS, URES Y MATAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1885 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él incluidos, puedan enterarse y hacer en su caso las reclamaciones que juzguen oportunas, dentro de los ocho días siguientes al en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* y papel correspondiente y fenecidos que, sean no se oirá ninguna.

Pozancos 18 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.—El Secretario, Félix Garrido.

FUENTES.

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, correspondiente al año económico de 85 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante 8 días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio con arreglo á lo prescrito en el art. 175 y siguientes, sección 2.ª, del reglamento de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre de 1881; cuyo término da principio desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentes 13 de Junio de 1885.—El Alcalde, Bernabé Alguea.

CHECA.

El día 30 del corriente mes, de once á doce de su mañana, y ante el Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar la segunda subasta de 158 pinos, procedentes de derribos hechos por los vientos en la Dehesa Espineda de esta villa, que se hallan recogidos

y en depósito, bajo la intervención de la autoridad local de esta jurisdicción, bajo el tipo de 561 pesetas 70 céntimos en que han sido tasados y con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Checa 15 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Benito.—A. del A.—Felipe Masegosa, Secretario.

VALDEAVELLANO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 85 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 28 del actual, para oír reclamaciones, y trascurrido que sea este día no se admitirá ninguna por legal que sea.

Valdeavellano 17 de Junio de 1885.—El Alcalde, Raimundo Sigüenza.—El Secretario, Juan Torija.

CABANILLAS DEL CAMPO.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año próximo de 85 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que dentro del término de 8 días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan hacerse por los contribuyentes las reclamaciones oportunas por solo equivocación en la imposición de sus respectivas cuotas.

Cabanillas del Campo 18 de Junio de 1885.—El Alcalde, Victor Roman.

EL POZO DE GUADALAJARA.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 85 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, para oír reclamaciones, principiándose á contar dicho período, desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, y trascurrido que sea no serán admitidas.

El Pozo de Guadalajara 16 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel Mondedeu.

CONDEMIOS DE ABAJO.

El repartimiento de territorial de este distrito para el año próximo de 85 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos y dentro del término expresado que se contará desde el en que este aparezca en el *Boletín oficial*, se presenten las reclamaciones que crean oportunas, siempre que sean legales, y se funden en la aplicación de cuotas ó error en su confección, pues las demás serán desechadas por justas que sean.

Condemios de Abajo 16 de Junio de 1885.—El Alcalde, Andrés Garcia.—El Secretario, Segundo Gonzalo.

RUEDA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formado para el año económico de 85 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, para que todos los contribuyentes en él inscritos pueda exami-

narle y presentar las reclamaciones, pues pasado el término expresado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Rueda 16 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Martinez.—Por su mandado.—Santiago Lopez, Secretario.

VALDEGRUDAS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1885-86, para que durante el citado periodo puedan enterarse de sus cuotas los contribuyentes en él inscritos y reclamar de agravio el que se crea perjudicado, trascurrido que sea no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Torija, Valdesaz, Valdenoches, Ciruelas, Trijueque, Guadalajara, Brihuega y Madrid, se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio.

Valdegrudas 18 de Junio de 1885.—El Alcalde.—P. O.—Bruno Monge, Secretario.

TARACENA.

Hallándose terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año 1885 á 86, se hace saber por el presente para que en término de ocho días puedan los contribuyentes enterarse de él y deducir las reclamaciones que crean convenirles, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el expresado plazo.

Taracena 18 de Junio de 1885.—El Alcalde, Facundo Gil.

BELEÑA.

El repartimiento de inmuebles correspondiente al año de 1885 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Beleña 18 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel Gil.—El Secretario, Lino Lucía.

TARAVILLA.

Se hallan terminados y de manifiesto al público por espacio de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial, el de consumos y la matrícula industrial, para el año económico de 1885 á 86, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer las oportunas reclamaciones.

Taravilla 15 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pablo Sanz.

ROBLEDO.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año económico de 85 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, seguidos al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* para oír reclamaciones; trascurridos que sean no se admitirán.

Robledo 18 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel Garcia.

RIOFRIO Y AGREGADOS.

El reparto de la contribución territorial, inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 85 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 días, para que los contribuyentes en él inscritos, tanto, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio el que se encuentre perjudicado.

Riofrío 17 de Junio de 1885.—El Alcalde, Cayetano Criado.

COGOLLUDO.

Mes de Noviembre de 1884.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el expresado mes, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento exacto de lo que previene el art. 109 de la vigente ley municipal, y se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que el mismo dispone.

Sesión del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura á todas las órdenes y circulares recibidas en la última semana y se acordó su cumplimiento.

Se acordó la clausura del actual cementerio, luego que se construya el nuevo que se ordena por la superioridad, y que reúna las condiciones higiénicas de que carece el que hay según la circular del Gobierno civil de provincia de 26 de Octubre próximo pasado; á cuyo efecto se nombre una Comisión del seno del Ayuntamiento y Junta de Sanidad, la que estudiará el terreno que sea más apropiado para su construcción, cuyo proyecto presentará á la corporación municipal, á la brevedad posible.

Sesión del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó dar cumplimiento á las órdenes y circulares recibidas en los *Boletines* de la última semana.

Se acordó el alistamiento de todos los mozos que han de jugar suerte para el reemplazo de 85, el día 16 del corriente á las diez, de la mañana.

Se otorgó la vecindad solicitada por el Abogado D. Antonio de Puga Dominguez, con residencia en la calle de la Estrella, núm. 1.

Se acordó conceder en venta, de una pequeña parcela de terreno sobrante de la vía pública á Don José de Frias Sopena, en el Corralon de San Pedro.

Se acordó igualmente la concesion de otra pequeña parcela sobrante de la vía pública á D. Diego Yagüe, en venta y en las puertas del Carmen.

Sesión del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares recibidas en los *Boletines oficiales* de la última semana.

Se acordó celebrar en este día el alistamiento de los mozos del reemplazo de 1885, según venía dispuesto y anunciado al público.

Sesión del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares recibidas en los *Boletines* de la última semana.

Sesión del día 30.—Se acordó la aprobación del acta anterior y de las órdenes y circulares recibidas en los *Boletines* de la última semana.

Se acordó la distribución de fondos municipales para cubrir las atenciones del Ayuntamiento en el mes próximo de Diciembre.

El presente extracto está conforme con su original á que para casos necesarios me remito.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde accidental, en Cogolludo á 1.º

de Diciembre de 1884.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Melchor Pascual.—Pablo Castells.

ATIENZA.

Por Víctor Somolinos Asenjo, vecino de esta población, se me ha dado parte de que del 14 al 15 del actual desaparecieron del Monte Marojal de esta villa donde los tenía pastando, dos reses vacunas de su propiedad, bueyes, el uno negro con una raya en el lomo, castaño, de cuatro años de edad, y el otro castaño de nueve años, y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha podido averiguar su paradero.

Por lo tanto se suplica á los Sres. Alcaldes y demás autoridades se sirvan proceder á la busca de las expresadas reses y si se hallaren en sus jurisdicciones, darme cuenta para participarlo al dueño con objeto de que pase á recogerlas; de cuyo servicio les quedaré agradecidos y obligado al tanto cuando los suyos viere.

Atienza 18 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Asenjo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la finca Fresno de Málaga, se venden 244 reses lanares (ovejas) para criar; para tratar, dirigirse al Administrador de dicha finca.

PASTOS ABUNDANTISIMOS.

7 Montes, Vega, 3 dehesas, todo en dos divisiones, muy próximas é independientes, con grandes tinados y buenos abrevaderos, no se arrendaron el año pasado. Darán detalles en Madrid, el propietario, Desengaño, 1; Guadalajara, Luciano Alvarez; Brihuega, Notario Señor Arribas. El precio, arreglado. Podrán pastar sobre 5.000 cabezas lanares.

LA ESPAÑOLA

FÁBRICA DE JABONES

DE

DIONISIO GARCÍA GIMENEZ,

BARRIO DE SANTA BÁRBARA

SIGUENZA.

En vista de la gran aceptación que por su elaboración especial y precios, vienen teniendo los productos de la misma, y con objeto de que disfruten de dicho beneficio el mayor número de habitantes de esta provincia que lo deseen, el dueño de la expresada fábrica, se halla dispuesto á remitir en la forma apetecida á todo el que los pida, desde una arroba en adelante, mandando su importe al tenor de los precios siguientes:

	Arroba.
	Pts. Cents.
Jabón blanco extra.....	8 50
Idem pinta.....	8 50
Idem blanco común.....	7 »
Idem pinta.....	7 »
Idem 3.ª común.....	6 »

GUADALAJARA, IMPRENTA PROVINCIAL.